



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CHOCO

INFORME SECRETARIAL: Riosucio – Chocó treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). A la mesa del señor Juez paso el siguiente proceso ejecutivo, adelantado por la doctora ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, en su condición de apoderada Judicial de Banco Colombia, en contra de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIEN, en el que solicita la corrección del auto interlocutorio Nro. 045 del 22 de agosto de 2022, Provea usted señor Juez.

INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

Riosucio - Chocó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 003

Radicado Nro.	276154089001-2022-072
Ref.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandada:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIEN.

La Doctora ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.358.264**, y tarjeta profesional de abogado **No.156563** del C.S.J, radicó solicitud de corrección del auto interlocutorio Nro. 045 del 22 de agosto de 2022, en relación a que por error involuntario se escribió mal su segundo apellido, al igual que se omitió librar orden de pago en contra del avalista del pagare N°6450099363 señor MIGUEL ENOR MENA CORDOBA.

Así entonces, con fundamento en lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso que en su tenor literario prescribe **“Correcciones de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”**

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es evidente que, en el asunto de autos, en el informe secretarial se escribió mal el segundo apellido de la apoderada del demandante, y en la parte resolutive se omitió librar orden de pago en contra del avalista del pagare N°6450099363, señor MIGUEL ENOR MENA CORDOBA, de la providencia interlocutoria que se ha



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CHOCO

solicitado corrección. En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Chocó,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio Nro. 045 del 22 de agosto de 2022, en el entendido que:

- El segundo apellido de la apoderada del demandante Dra. Ángela María Zapata es **BOHÓRQUEZ**.
- Se incluya en la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago al avalista del pagare N° 6450099363 señor MIGUEL ENOR MENA CORDOBA.

La firma aparece escaneada, conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020, y al tenor de lo previsto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DOGENES VISBAL RICAURTE
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior, se notifica en Estado No. _____, fijado en la secretaria del Juzgado, de fecha _____ de 2023, siendo las 7 y 30 de la mañana.

INDIR A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CHOCO